República de Chile

Municipalidad de Vicuña

Vicuña,

Decreto Exento N° 768 1

12 SET. 2014

Vistos:

El Acuerdo de Concejo N° 154/2014 adoptado en la Sesión Ordinaria celebrada con fecha 10 de septiembre de 2014; el las pertinentes normas de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo señalado por Contraloría General de la República en dictamen 026019N10 sobre publicidad de resoluciones municipales; y demás atribuciones de mi cargo;

Considerando:

- 1. Que el concejo debe determinar en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento;
- 2. Que mediante acuerdo referido en los vistos el cuerpo colegiado de manera unánime ha aprobado la modificación del Reglamento Interno para su funcionamiento;

Decreto:

1. Sanciónese el siguiente Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado por el cuerpo colegiado de esta municipalidad, el cual refunde la

modificación acordada en la sesión del concejo Municipal indicada en los vistos:

Reglamento Interno sobre Funcionamiento del Concejo de la Municipalidad de Vicuña

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1°: El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del concejo municipal determinando las normas complementarias a las contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que son necesarias para su óptima marcha.

Artículo 2°: El concejo de la municipalidad de Vicuña, es un órgano colegiado integrado por 6 concejales, de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad y de ejercer las atribuciones que le señala la ley.

Artículo 3°: Respecto de las materias que no se contienen en el presente reglamento interno habrá que remitirse a lo dispuesto entre los artículos 71 al 92 de la Ley Orgánica Municipal.

Título II

Funciones y Atribuciones

Artículo 4º: Las funciones del concejo municipal son aquellas previstas en el artículo 79 de la Ley Municipal y demás contenidas expresamente en otros cuerpos aplicables al quehacer municipal, las que pueden clasificarse en Normativas, Resolutivas, Fiscalizadoras, y Asesoras.

Artículo 5°: En el ejercicio de sus facultades normativas, le corresponderá al concejo aprobar o rechazar la dictación y modificación de las ordenanzas municipales, del reglamento interno, del reglamento del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y del reglamento interno del concejo municipal.

Artículo 6°: Como facultades resolutivas al concejo le corresponderá otorgar su acuerdo para:

- Elegir al alcalde en caso de vacancia, así como a su suplente, en los casos de ausencia o incapacidad temporal de éste por un período superior a 45 días. Igualmente proveerá, conforme la normativa legal, la o las vacantes de concejal que se produzcan.
- 2. Aprobación del Plan de Desarrollo Comunal y sus modificaciones.
- 3. Aprobar el Presupuesto municipal, de salud y educación, y sus modificaciones.
- Aprobar los programas de inversión y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.
- 5. Aprobar el Plan Regulador Comunal y los planes seccionales del mismo.
- Aprobar, en los casos previstos por el legislador, el proyecto de plan regulador o de plan seccional de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulado metropolitano o intercomunal.
- 7. Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.
- Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.
- Aprobar la adquisición, enajenación, gravamen y el arrendamiento por un plazo superior a cuatro años o el traspaso a cualquier título el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o la donación de bienes muebles.

- Aprobar la expropiación de bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal.
- 11. Aprobar la entrega de subvenciones y aportes para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro y ponerles término.
- 12. Autorizar las transacciones judiciales y extrajudiciales.
- 13. Autorizar la celebración de convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirá el acuerdo de los 2/3 del concejo.
- 14. Aprobar el otorgamiento de concesiones municipales, renovarlas y ponerle término. Las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los 6 meses anteriores a su expiración.
- 15. Aprobar la omisión del trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas en aquellas contrataciones no reguladas por la Ley de Compras Públicas.
- 16. Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal.
- 17. Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control.
- 18. Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes.
- 19. Aprobar la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y de uso público que administre la municipalidad, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, previo informe escrito del concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.
- 20. Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna dentro de los márgenes establecidos en la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

- 21. Aceptar la renuncia a los cargos de alcalde y concejal cuando quienes los desempeñen invoquen motivos justificados, pronunciándose sobre los mismos.
- 22. Autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.
- 23. Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones, y elegir a los miembros del directorio que corresponda asignar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que participe.
- 24. Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional, y aquellos que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de 10 días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo.
- 25. Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo PADEM y demás materias legales.
- 26. Aprobar las materias del área de salud que conforme la Ley $\ensuremath{\mathrm{N}}^\circ$ 19.378 son de su competencia.
- 27. Demás que específicamente le entregue la ley.

Artículo 7°: En el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras corresponderá al concejo municipal:

- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal
- Analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas y del detalle mensual de pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar del municipio y sus corporaciones.

- Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- 4. Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Esta facultad la tendrá igualmente cada concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.
- Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.
- 6. Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.
 - El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:
 - Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
 - La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.
 - La notificación debe despacharse a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes al acuerdo del concejo. En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.
 - La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá

adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

- 7. Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.
- 8. Informar a las organizaciones comunitarias, asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones importantes para el desarrollo económico, social y cultural de la cuando acerca de la marcha de la municipalidad.
- Evaluar la gestión del alcalde, específicamente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas y acuerdos adoptados por el concejo.
- 10. Disponer por mayoría de sus miembros la contratación de una auditoría externa que avalúe la ejecución presupuestaria y el estado financiero del municipio. Igualmente podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo comunal.
- 11. Recibir anualmente la cuenta pública del alcalde.
- 12. Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que estime pertinente, respecto de los informes que para dichos fines les remita la Contraloría General de la República.
- 13. Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo, a solicitud del concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia.
- 14. Realizar las denuncias y presentaciones que estimen pertinente ante el incumplimiento de las funciones municipales ante los órganos que conforme a la materia sea competente.
- 15. Demás atribuciones y funciones que le otorgue la ley.

Artículo 8°: Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

Artículo 9°: En el ejercicio de sus facultades asesoras corresponderá al concejo municipal:

- Concurrir a la consulta que le realice el alcalde para alterar el orden de subrogancia del cargo de alcalde.
- 2. Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- Concurrir a la consulta que le realice el alcalde para efectuar la designación de delegados municipales para localidades distantes a la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- Pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador intercomunal.

Título III Del Funcionamiento

Párrafo 1° De las Sesiones

Artículo 10°: El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11°: Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días y horarios hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que, conforme la normativa legal, sea de competencia del concejo. Sólo podrá efectuarse sesiones ordinarias en oportunidades y horarios distintos si la mayoría de los concejales en ejercicio así lo acuerdan en sala legalmente constituída.

Artículo 12°: En la sesión de instalación del concejo – 6 de diciembre- se fijarán los días y horas de las sesiones ordinarias.

Artículo 13°: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por 1/3, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. La convocatoria en ambos casos se hará por escrito, por el medio más expedito, informando el día, lugar, hora y las materias a tratar. Salvo casos urgentes, deberá mediar, al menos 48 horas entre la solicitud de sesión extraordinaria y la realización de la misma.

Artículo 14°: En caso de no contar con el quórum necesario para dar inicio a la sección de concejo, se esperarán 15 minutos, de lo contrario se dejará en acta la inasistencia de los concejales que no se entrasen en la sala quedando como fecha próxima del concejo el día siguiente en el mismo horario.

Artículo 15°: Las sesiones serán públicas, salvo que 2/3 de los concejales presentes acuerden que determinada sesión sea secreta, y se realizarán en el salón municipal, sin perjuicio de realizarse en otro lugar, cuando las circunstancias así lo ameriten, lo que se comunicará oportunamente a los concejales y a la comunidad.

Artículo 16°: Los concejales por mayoría de los que estén en ejercicio, determinarán como regla general el tiempo máximo que durarán las sesiones, el cual podrá prolongarse para una determinada sesión por mayoría absoluta de los asistentes a ella.

Artículo 17°: Las sesiones serán presididas por el alcalde, y ante su ausencia, la presidirá el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

Artículo 18°: El Secretario Municipal, o quien lo subrogue, desempeñará funciones de secretario del concejo.

Artículo 19°: Los concejales deberán permanecer durante toda la sesión del concejo.

Artículo 20°: En las sesiones que no sean secretas, el público asistente no podrá intervenir en los debates a menos que el presidente le ceda directamente la palabra con el acuerdo de, al menos, ¾ partes del concejo y sólo para referirse al tema que se trata.

Artículo 21°: El presidente del concejo estará facultado para llamar al orden de la sala, pudiendo solicitar el retiro de las personas que no guardan la debida compostura y respeto dentro de ésta. En caso de desacuerdo de estas medidas podrá suspender o dar por terminada la sesión.

Artículo 22°: Cuando concurran invitados especiales o sean citados funcionarios municipales, el presidente concederá el tiempo necesario para su intervención en los temas específicos que dieron origen a la invitación o citación. El tiempo de las intervenciones será acordado por la mayoría de los concejales asistentes.

Artículo 23°: Para efectos de ordenamiento interno dentro de la sala, solo se ubicarán alrededor de la respectiva mesa, el alcalde, los concejales, el secretario municipal, el asesor jurídico o quien lo subrogue, el secretario comunal de planificación. Podrán incluirse a aquellos funcionarios que el concejo por mayoría estime. Los funcionarios que sean citados y demás invitados podrán tomar dicha ubicación en la medida que exista espacio suficiente para ello.

El público asistente deberá tomar ubicación en el lugar que se habilite para ello.

Párrafo 2°

De la Tabla

Artículo 24°: Previo a cada sesión del concejo, la secretaría del mismo, remitirá una tabla, en donde se contendrán los puntos que serán tratados en la respectiva sesión.

Artículo 25°: La tabla estará compuesta de cuatro items: Puntos, Correspondencia, Cuenta Alcalde y Puntos Varios y será confeccionada por el alcalde.

Artículo 26°: En los puntos de tabla se contendrán los asuntos que el alcalde debe someter al acuerdo del concejo municipal conforme de las materias y competencias del cuerpo colegiado en los términos del artículo 6° de este reglamento.

Artículo 27°: En la correspondencia se contendrá las diversas comunicaciones que los departamentos municipales, órganos del Estado y la comunidad remitan para el conocimiento y resolución del concejo.

Artículo 28°: En los puntos varios podrán tratarse los asuntos que siendo de resolución del concejo sean puestos en conocimiento del mismo por los concejales.

Artículo 29°: En la cuenta alcalde, el Alcalde señalará materias relevantes que desea sean conocidas por el concejo municipal.

Párrafo 3° Quórum y Acuerdos

Artículo 30°: El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio. Salvo la sesión de constitución e instalación que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 31°: En cada sesión se darán 30 minutos para que la sala se constituya legalmente, luego de ese plazo sin que exista el quórum necesario para sesionar se tendrá por fallida, dejándose constancia de ello por el secretario del concejo, indicándose, además los concejales que asistieron y las justificaciones de los inasistentes si se hubieran presentado.

Artículo 32°: Si dentro de los 10 minutos siguientes a la hora fijada para el inicio de la sesión y existiendo el quórum para su inicio, el alcalde no estuviere presente, se procederá conforme al artículo 16 de este reglamento.

Artículo 33°: Si se suspende una sesión ordinaria, los concejales asistentes quedarán citados sin nuevo trámite para el día hábil siguiente en el mismo horario, debiendo el secretario comunicar este hecho a los inasistentes. Las sesiones extraordinarias requerirán una nueva citación conforme las reglas generales.

Artículo 34°: Salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva. Si existen empates, se tomará una segunda votación, de persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene el empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

Artículo 35°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión a cualquiera de las normas legales y reglamentarias será nulo, lo mismo ocurrirá si se adoptan sin la presencia del concejo.

Artículo 36°: El pronunciamiento del concejo sobre las materias que el alcalde debe requerir su acuerdo se realizarán de la siguiente manera:

- a. El alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como asimismo, las políticas y proyectos de inversión. El concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el consejo económico y social comunal, cuando corresponda.
- El proyecto y las modificaciones del plan regulador comunal se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes.
- c. En las demás materias, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

Artículo 37°: Cerrado el debate, se tomará votación, la que será pura y simple y se efectuará a viva voz a la consulta del alcalde, nombrando a cada concejal. Los concejales podrán aprobar, rechazar o abstenerse, estas últimas no serán consideradas para ninguna preferencia.

Artículo 38°: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se quiera fundamentar el voto, para lo cual el presidente podrá conceder hasta 3 minutos por concejal.

Párrafo 4°

De las actas

Artículo 39°: Las actas se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votados.

Artículo 40°: La redacción, publicación y custodia de las actas estará a cargo del secretario del concejo.

Título IV

De las Comisiones

Artículo 41°: El consejo formará comisiones de trabajo dedicadas al estudio de temas o situaciones específicas, o bien por áreas de gestión municipal.

Artículo 42°: Cada comisión estará integrada por tres concejales, de los cuales uno será su presidente. Los Jefes de Servicio deberán dar todas las facilidades y apoyo a fin de que las mismas puedan cumplir con sus funciones.

Artículo 43°: Las solicitudes que estas comisiones hagan a los departamentos municipales deberán ser respondidas en el plazo máximo de 15 días. Las solicitudes de información o de asistencia a alguna comisión serán suscritas por

todos los miembros de la misma y diligenciada a través de la secretaría del concejo.

Artículo 44°: El número de comisiones, los miembros de cada comisión, tema que tratará y tiempo de trabajo serán acordados por la mayoría de los concejales en ejercicio.

Artículo 45°: Los informes, conclusiones y propuestas de las comisiones deberán ser puestas en conocimiento del concejo por escrito a fin de que el mismo pueda adoptar los acuerdos que sean pertinentes.

Artículo 46°: Las sesiones de las comisiones se realizarán en los lugares y días que éstas acuerden, y a la que podrán asistir los demás concejales sólo con derecho a voz. En el caso de que concurra el alcalde, éste la presidirá.

Artículo 47°: Los acuerdos de las comisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros.

Artículo 48°: El secretario del concejo actuará como ministro de fe de estas comisiones, en especial, respecto al número de sesiones que realice y a la asistencia de sus miembros.

Título III BIS

De las funciones de la Unidad Encargada de Control

Artículo 48°BIS: A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule el concejal.

c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

Título III TER

FISCALIZACION DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Articulo 48°Ter: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectiva respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV

MOCION DEL CONCEJAL

Articulo 48° Cuater: Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

Título IV

De la Vigencia del Reglamento

Artículo 49°: El presente reglamento regirá desde la dictación del decreto municipal que sanciones su aprobación por el concejo municipal y hasta el término del respectivo período alcaldicio.

Artículo 50°: Toda modificación del presente reglamento deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Anótese, Comuniquese, Publiquese y Archivese.

Eduardo Valenzuela Palma

Secretaria Municipal (s)

TO ALCALDE *

Rafael Vera Castillo

Alcalde de Vicuña

Annan

Distribución:

- Concejales
- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Correlativo Decretos